



Expediente: APB-DN-0025-2011

MH-DGA-APB-GER-RES-00851-2026

**Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste.** Al ser las catorce horas cinco minutos del veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud gestión N°56 recibida en ventanilla en fecha 31 de enero de 2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero AVILES MARTINEZ BETSY MARGARITA, cédula de identidad 502840407, de la OFICINA DE SERVICIO AL TRANSPORTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310141969828, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 80-TRANSITO, Modalidad 84-DTI ORIGINADA EXTRANJERO (en adelante DUA) N°003-2011-009381 con fecha de aceptación 31/01/2011, asociada al manifiesto 11002512.

#### RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 80-TRANSITO, Modalidad 84-DTI ORIGINADA EXTRANJERO DUA N°003-2011-009381 con fecha de aceptación 31/01/2011, asociada al manifiesto 11002512, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero AVILES MARTINEZ BETSY MARGARITA, cédula de identidad 502840407, de la OFICINA DE SERVICIO AL TRANSPORTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310141969828, ampara en 01 líneas, 2372 bultos, con un peso bruto de 18350kg, con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N° SN con fecha 22/10/10. **El estado del citado DUA es: En Viaje (VIA).** (Objetos digitales 0002)

II. Por medio de la gestión N°56 presentada en la Aduana Peñas Blancas el 31/01/2011, el Agente Aduanero solicita la anulación del DUA N°003-2011-009381 con fecha de aceptación 31/01/2011, asociada al manifiesto 11002512; alegando en lo de interés (Objetos digitales 0001):

*“...Sírvasse la presente para solicitarle la anulación del Dua 003-2011-009381 y el manifiesto 11002512 ya que hasta que se tiene la salida el conductor se presente a*



*las oficina a notificar que la mercancía entra por la aduana de Limón-Sixaola debido a que la Dirección del Cliente es Isla Colon Bocas del Toro no por donde se envió (P013) por lo que tuvimos que sustituirlo por el Dua 003-2011-009459 y manifiesto 11002541. Adjunto copia de D T I 503776 donde se comprueba la dirección del cliente, Manifiesto No. 0001-11 y Carta Porte: S/N ...”*

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### CONSIDERANDO

**I. Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

**II. Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud N°56 recibida en ventanilla en fecha 31/01/2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero AVILES MARTINEZ BETSY MARGARITA, cédula de identidad 502840407, de la OFICINA DE SERVICIO AL TRANSPORTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310141969828, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 80-TRANSITO, Modalidad 84-DTI ORIGINADA EXTRANJERO DUA N°003-2011-009381 con fecha de aceptación 31/01/2011, asociada al manifiesto 11002512; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

**III. Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e



iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

**IV. Sobre el Fondo:** Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 80-TRANSITO, Modalidad 84-DTI ORIGINADA EXTRANJERO DUA N°003-2011-009381 con fecha de aceptación 31/01/2011, asociada al manifiesto 11002512, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero AVILES MARTINEZ BETSY MARGARITA, cédula de identidad 502840407, de la OFICINA DE SERVICIO AL TRANSPORTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310141969828, ampara en 01 líneas, 2372 bultos, con un peso bruto de 18350kg, con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N° SN con fecha 22/10/10. **El estado del citado DUA es: En Viaje (VIA).** (Objetos digitales 0002)

De la revisión realizada en el Sistema Informático TICA, se constata que la DUA N°003-2011-009381 con fecha de aceptación 31 de enero de 2011, asociada al manifiesto 11002512, no fue utilizada para amparar la exportación de las mercancías, ni generó actos materiales o jurídicos derivados de su aceptación.

Además, tras la revisión del Sistema Informático TICA, se constató que el DUA N°003-2011-009459 de fecha 31 de enero de 2011, asociada al manifiesto 11002541, respalda las mercancías declaradas en el DUA N°003-2011-009381



de fecha 31 de enero de 2011, asociada al manifiesto 11002512. Ello se debe a que en el primero se consigna toda la información previamente declarada en el segundo. Se verificó la coincidencia de los datos relativos al declarante, exportador, consignatario, líneas, descripción, peso bruto, cantidad y tipo de bultos de la mercancía exportada, así como lo señalado por el interesado con respecto a las aduanas de ingreso y destino. Igualmente, se confirmó la correspondencia de las facturas y montos de las facturas asociadas y del valor en aduanas. Aunado a lo anterior, el interesado presentó copia de DTI 503776 donde se comprueba la dirección del cliente, manifiesto No. 001-11 y Carta Porte: S/N. (Objetos digitales 0001, 0002 y 0003)

En consecuencia, se demuestra que el DUA N°003-2011-009459, asociada al manifiesto 11002541 dejó sin efecto el DUA N°003-2011-009381, asociada al manifiesto 11002512. En consecuencia, al no haberse producido efectos jurídicos ni operativos derivados de la aceptación de la declaración y conforme a los principios de legalidad y búsqueda de la verdad real que rigen la actuación administrativa, resulta procedente acoger la solicitud de anulación planteada, puesto que no es jurídicamente razonable ni administrativamente recomendable mantener vigentes declaraciones aduaneras que no han sido utilizadas para su propósito legal, esto es, la destinación efectiva de mercancías a un régimen aduanero.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero: ACOGER** la gestión número 56, recibida en ventanilla en fecha 31 de enero de 2011, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero AVILES MARTINEZ BETSY MARGARITA, cédula de identidad 502840407, de la OFICINA DE SERVICIO AL TRANSPORTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310141969828, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 80-TRANSITO, Modalidad 84-



DTI ORIGINADA EXTRANJERO DUA N°003-2011-009381 con fecha de aceptación 31/01/2011, asociada al manifiesto 11002512. **Segundo:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana Peñas Blancas, o a quien ésta designe, para que proceda con la anulación del DUA N°003-2017-009381 con fecha de aceptación 31/01/2011, asociada al manifiesto 11002512. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0025-2011. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero AVILES MARTINEZ BETSY MARGARITA, cédula de identidad 502840407, de la OFICINA DE SERVICIO AL TRANSPORTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 310141969828 y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

**MAG. Wilson Céspedes Sibaja**  
**Gerente**  
**Aduana Peñas Blancas**

<b>Aprobado por:</b> Carta Osegueda Aragón, Jefe Departamento Normativo

**Cc. Consecutivo**